MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE CÚCUTA.

Cúcuta Norte de Santander, 10 SET. 2024

Señor
JUAN CARLOS CONTRERAS CACERES
Cédula ciudadanía No. 13.278.690 de Cúcuta
Dirección: Mz A lote 12 Barrio Betania Los patios
Correo electrónico: juancarloscontreras316@gmail.com
Celular No: 3134798698
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso

Notificación resolución No. 0390 del 28/06/2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante decisión de fecha 28 de junio del 2024, mediante el cual se dispuso la imposición de medida de Decomiso a favor del Estado del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie V2iEKGTYS01-2212679, calibre 9MM P.A, marca EKOL, modelo NIG 211K, junto con un (1) cargador, y (3) cartuchos para la misma, la cual era portada por el JUAN CARLOS CONTRERAS CACERES identificado cédula de ciudadanía ciudadanía número 13.278.690 de Cúcuta, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, el cual se entenderá surtido al finalizar día siguiente a la entrega del aviso en lugar de destino, de la del cual se anexa copia en 10 folios.

Se le informa además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 barrios San Mateo.

Atentamente,

Intendente Jefe **HERNANDO ROJAS VITTA**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: PT. Karen Lorena Landazábal (Mecuc ASJUR)
Revisado por: IJ. Hernando Rojas Vitta (Mecuc ASJUR)
Fecha elaboración: 03-09-2024
Ubicación: c:\mis documentos\oficios 2024 ASJUR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0390 **DEL** 28 JUN 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece taxativamente:

> ***"ARTICULO 223.*** *Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos.* ***Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente****. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.*
>
> *(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que el Decreto Ley 2267 del 29/12/2023 "*por el cual se prorroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego*" en concordancia con los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2° numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio Nacional, permitiéndole delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante Decreto Ministerial Nro. 0945 del 26 de marzo del 2024 fue nombrado el señor Coronel WILLIAM QUINTERO SALAZAR, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Que el Decreto 2267 del 29/12/2023 "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego".

Que el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en su artículo 1 establece como objeto:

> *"(...) fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro*

y devolución de armas. (…)"

Artículo 6o. DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

Que el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, confiere competencia a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

"(…)

ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio

(…)"

Que los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que:

Que el artículo 14, literal d), del Decreto 2535 de 1993, establece la prohibición de armas de fuego cuando se carezca de permiso de autoridad competente.

ARTICULO 14. ARMAS PROHIBIDAS. Además de lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política, se prohibe la tenencia y el porte en todo el territorio nacional de las siguientes armas, sus partes y piezas:

a) Las armas de uso privativo o de guerra, salvo las de colección debidamente autorizadas, o las previstas en el artículo 9o. de este Decreto;

b) Armas de fuego de cualquier calibre que hayan sido modificadas sustancialmente en sus características de fabricación u orígen, que aumenten la letalidad del arma;

c) Las armas hechizas, salvo las escopetas de fisto;

d) Las que requiriéndolo carezcan del permiso expedido por autoridad competente;

e) Las que el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el desarrollo tecnológico, clasifique como tales.

PARAGRAFO. También está prohibida la tenencia o porte de artefactos fabricados sobre la base de gases venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, y los implementos destinados a su lanzamiento o activación. ***(subrayado y en negrilla fuera del texto original)***

"La autorización para clasificar las armas nuevas, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice "de conformidad con lo aquí dispuesto" (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2535 (sic) de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador.

"Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993".

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. Arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".

Que el decreto 1070 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", mediante el cual establece el capítulo 3 la regulación del porte y tenencia de armas.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas" estableció;

Artículo 2.2.4.3.3. Objeto. El número Decreto tendrá como objeto la clasificación y regulación de las armas traumáticas.

Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

Artículo 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional,

Artículo 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:

1. Todas las armas traumáticas cuyas características a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.

2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.

3. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. *Las armas traumáticas se clasificarán como:*
1. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.

2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.
3. Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

> ***ARTÍCULO 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal.*** *Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Se podrá solicitar permiso especial para porte conforme a la Directiva 01 de 2021 o la reglamentación que esté vigente, ante la autoridad competente en los términos establecidos en las directrices del Ministerio de Defensa Nacional, cuando exista una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional o de la autoridad militar competente, para lo cual el arma traumática deberá contar previamente con el permiso para porte vigente.*

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

> ***ARTÍCULO 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición.*** *Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:*
>
> ***1.*** *Los puntos de entrega de las armas traumáticas serán establecidos por la autoridad competente.*
>
> ***2.*** *Una vez entregue el ciudadano el arma, se diligenciará un formulario, el cual se entregará ante la autoridad competente de manera voluntaria, donde podrá tomar las siguientes opciones:*
> *a) Entregar el arma, solicitar el marcaje y continuar con el trámite de registro y emisión del permiso de tenencia y/o porte del arma.*
> *b) Entregar el arma voluntariamente en el caso en que •decida no marcarla, ni adelantar el trámite de registro y emisión del permiso.*
>
> ***3.*** *Una vez recibida el arma por parte del almacén comercial con sede en la fábrica, se expide:*
> *3.1 Comprobante de recepción: formato con datos del propietario y arma.*
> *3.2 Se genera remisión con solicitud de Trabajo a la Fabrica José María Córdoba (FAGECOR).*
> *3.3 La Industria Militar procederá al marcaje de armas traumáticas, en el cual mínimo se debe contemplar:*
> *3.3.1 características de cada una de las armas traumáticas.*
> *3.3.2 datos de contacto del titular de la misma.*
> *3.3.3 se realiza un marcaje alfanumérico mediante tecnología láser en bajo relieve.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *En todo caso, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Industria Militar -INDUMIL y el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y/o tenencia establecido en el artículo 2.2.4.3.7. del presente Decreto.*

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

> *Artículo 2.2.4.3.9. Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización, La entrega se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.*
>
> *Parágrafo 1. Las personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente, podrán entregarlas al Estado en el mismo término establecido en el presente artículo.*

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

> ***ARTÍCULO 3. Vigencia.*** *El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las disposiciones que prevé en el artículo 1 del presente Decreto.*

Que la Trigésima Brigada del Ejército Nacional en ejercicio de sus facultades legales y en especial las confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2267 del 29/12/2023, expidió la Resolución No. 2024630005072193 del 01/03/2024 "*Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander*", el cual establece en su artículo primero;

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER La vigencia de los permisos para el porte de arma de fuego y armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción asignada a la Trigésima Brigada **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER 38 MUNICIPIOS** Arboledas, Bochalema, Cácota, Chitaga, Chinácota, Cucutilla, Durania, Gramalote, Herrán, Lourdes, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Ragonvalia; Salazar de las Palmas, Santiago, Toledo, Santo Domingo de Silos, Abrego, Hacarí, La Playa de Belén, Ocaña, Cúcuta, El Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano, Villa del Rosario, Sardinata, Bucarasica, Villa Caro, Tibú, El Tarra, Convención, Teorama, San Calixto y El Carmen. **DEPARTAMENTO DEL CESAR 01 MUNICIPIO**, González. Desde las 00:00 horas del (01) Marzo de 2024 hasta las 24 horas del (31) de diciembre del 2024.

Que mediante comunicado oficial No. GS-2024-060128-AREAD-GRULO 20.1 con fecha 11 de junio del 2024, el señor Intendente Jefe DELFIN HIGUERA PEREZ Almacenista de Armamento MECUC, allego a este Despacho la comunicación oficial No.GS-2024-059459-MECUC de fecha 09-06-2024, donde el personal adscrito al Grupo de Infancia y Adolescencia, dejaron a disposición del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, un arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie V2iEKGTYS01-2212679, calibre 9MM P.A, marca *EKOL*, modelo NIG211K, junto con un (1) cargador y tres (3) cartuchos para la misma, arma que le fue incautada al señor JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.278.690, por infracción al decreto al Decreto 2535 de 1993, Articulo 85, Literal F).

HECHOS

Respetuosamente me permito dejar a disposición de mi coronel, el día de hoy 08 de junio del año 2024 siendo aproximadamente las 21:33 horas, nos encontrábamos realizando labores de patrullaje por el barrio Betania, ingresa una llamada al dispositivo PDA del cuadrante nueve Betania, manifestando que por el barrio el triunfo en el supermercado de nombre Mercado JYL, se encuentra un ciudadano de camisa verde claro, jean negro, con un tatuaje en el brazo izquierdo, el cual está haciendo disparos al aire, según lo manifestado por la ciudadanía, de inmediato nos dirigimos al sitio indicado, al llegar al supermercado se pudo observar una persona con las mismas características descritas por la llamada que realizaron, procedamos a individualizar al ciudadano, se le solicita un registro a persona en donde se le halla en su poder en la pretina del pantalón lado derecho un arma de fuego tipo traumática calibre 9 mm P.A de marca EKOL Nig 211 K, con número de serial V2IEKGTYS01-2212679 con 01 proveedor, 03 cartuchos para la misma, sin permiso de porte de arma al señor Juan Carlos Contreras Cáceres con número de cédula ciudadana N° 13.278.690 de Cúcuta, a la vez se le solicita antecedentes, posterior a eso el ciudadano manifiesta tener solo facturas electrónica de venta, declaración de importación, por tal motivo se procede a realizar la respectiva incautación por el decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal F que a su letra dice ¡**portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respetiva**¡, de la misma forma se deja constancia que no presenta permiso especial de porte por parte ,por lo cual se dejará a disposición del comandante de la metropolitana de San José de Cúcuta, caso Conocido por el cuadrante nueve Betania.

De igual forma se solicita a mi coronel ordene a quien corresponda se deje bajo custodia de la unidad de armamento de la unidad.

DEL EXPEDIENTE:

- Obra en el expediente la boleta de incautación de arma de fuego al señor JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.278.690, documento en el cual se señaló el motivo de la causal que dio lugar a la incautación del arma de fuego referenciando para ello las estipulaciones contempladas en el literal "F" del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.
- Se realizó la consulta de antecedentes judiciales al número de cédula de ciudadanía de extranjería No 13278690, en el link https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml, arrojando que el señor JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES "*NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES*".

SÍNTESIS PROBATORIA

- Comunicado oficial GS-2024-060128-AREAD-GRULO 20.1 con fecha 11 de junio del 2024, el señor Intendente Jefe DELFIN HIGUERA PEREZ Almacenista de Armamento MECUC
- Comunicación oficial Nro. GS-2024-059459-MECUC de fecha 09-06-2024, "dejando a disposición arma de fuego".
- Boleta de incautación de arma de fuego al señor JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.278.690.
- Copia antecedentes penales.
- Copia Decreto 2267 de fecha 29/12/2023 "por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión para el porte de armas de fuego".
- Resolución 2024630005072193 del 01/03/2024 "Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander".

- Copia de la Circular 001 del 2022.

ARGUMENTOS PARA RESOLVER

Se procede entonces a realizar la evaluación de todos los elementos de juicio que conforman el libelo, para lo cual, es preciso indicar que la presente actuación se impulsó basados en la comunicación oficial Nro. GS-2024-059459-MECUC de fecha 09-06-2024, suscrito por el señor Subintendente LUIS ENRIQUE OJEDA BURGOS, Integrante del grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, mediante la cual se dejó a disposición de este Comando de Policía, el arma de fuego traumática objeto del sub lite, procedimiento que además se soportó con la boleta de incautación allegada al despacho, como constancia de la incautación del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie V2iEKGTYS01-2212679, calibre 9MM P.A, marca *EKOL*, modelo NIG211K, junto con un (1) cargador y tres (3) cartuchos para la misma.

En el precitado documento claramente se invocó como causal de incautación la violación al literal "F" del artículo 85 del Decreto 2535, debido a que como lo relata el funcionario policial, en actividades de patrullaje por el sector del barrio Betania municipio de Los Patios, son alertados de un ciudadano que viste camisa color verde claro y jean color negro; haciendo disparos al aire, en el supermercado de razón social "MERCADO JYL", bario El Triunfo, por lo que al dirigiesen observan al señor JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.278.690, y en registro a persona le hallan en la pretina de su pantalón el arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie V2iEKGTYS01-2212679, calibre 9MM P.A, marca *EKOL*, modelo NIG211K, junto con un (1) cargador y tres (3) cartuchos para la misma, sin la documentación exigida por la autoridad competente a través del Decreto 2267 del 29 de diciembre del 2023 que prorrogó las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional. Así;

Artículo 1. Prórroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los, 29 DIC 2023

En la misma línea tenemos que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.4 del Decreto 1070 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 1° de decreto 1471 del 04/11/2021 en la que las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 y 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 fueron acreditadas como armas de guerra o uso privativo de la Fuerza Pública y armas de uso restringido, **quedando prohibido su comercialización, porte, tenencia y uso** a partir de expedición de decretos reglamentarios al ser consideradas las armas traumáticas como dispositivos destinados a propulsar proyectiles de goma o de otro tipo que puedan causar, lesiones, daños, traumatismo y amenazas que por sus características deban ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones, máxime cuando no se cuenta con la documentación tales como permiso del Estado para particulares expedido con base en la potestad discrecional por la autoridad competente para tenencia, porte, transporte de conformidad con la Ley ibídem, que acredite estar autorizado por parte del gobierno o entidad con mencionadas atribuciones, para el porte, tenencia o transporte de armas de fuego.

De otro lado tenemos que mediante circular 001 del 2022, el departamento control y comercio de armas estableció unas fecha para el marcaje de las arma traumáticas de acuerdo a la migración de estas armas al decreto 2535 de 1993 así;

3. PLAZO

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

Sumando a lo anterior se tiene que la Trigésima Brigada del Ejército Nacional con Jurisdicción en el Departamento de Norte de Santander, a cogiéndose al artículo 1 del decreto 2267 del 29-12-2024 expidió la resolución Nro. 2024630005072193 del 01/03/2024 "Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander", es así que, en el momento del procedimiento policial el señor JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.278.690, no contaba con ningún permiso que lo pudiera habilitar para poder transportar el elemento bélico.

Por lo anterior, este comando, procederá a tomar una decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que para este despacho no hay observancia a las normas aquí citadas por parte del señor JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.278.690.

Ha de advertirse que, si bien el acto de incautación es el procedimiento originario que sustenta la imposición de algunas de las sanciones contempladas en el decreto 2535 de 1993, no quiere ello decir que el operador jurídico –Policía Metropolitana de Cúcuta- no pueda variar la calificación jurídica empleada por el uniformado en la aprehensión del elemento bélico, pues mientras el tipo descanse sobre los mismos hechos o razones fácticas de la aprensión del bien, en la decisión del caso se puede emplear la regla jurídica que se acomode o que cumpla con ese recorrido típico, ya que el derecho de defensa se materializa durante el proceso, como también en los recursos de reposición y de apelación.

En tal sentido verificado el Decreto 2535 de 1993 y una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la incautación de citada arma traumática, es evidente que la misma se enmarca dentro de las circunstancias establecida en el artículo 89, en sus literales a) del Decreto 2535 de Diciembre 17 de 1993, que podría llevar a imponer (DECOMISO).

(…)

ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. *Incurre en contravención que da lugar al decomiso:*

a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;

(…)

Visto el comportamiento que el señor JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.278.690, de cara a la norma que fundó la incautación, se tiene que la patrulla policial cumplió efectivamente con el recorrido típico normativo de la conducta, sin que hasta este estado procesal se vislumbren actuaciones que invaliden el acto de la aprehensión material de la pistola aquí concernida, pues se efectuó el acta de incautación con su

correspondiente entrega al infractor, en tanto se recepcionaron los documentos requeridos para la continuidad del procedimiento hasta esta instancia.

Por otra parte tenemos que a pesar de haber sido notificado por parte de la patrulla, al señor JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.278.690, NO elevó solicitudes, como tampoco presento descargos y/o solicitar o aportar pruebas sobre el procedimiento arriba señalado.

COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO COMO DEBER CONSTITUCIONAL

La norma exige de los ciudadanos su acatamiento, en la misma forma el Estado desprende en ciertos ciudadanos que por sus calidades y circunstancias especiales se hacen merecedores de portar o tener armas de fuego, en procura de mejorar su seguridad personal, pero esta situación no es un derecho, y por demás el Estado siempre velará para que sus conciudadanos cumplan con los presupuestos que la norma establece para el correcto uso de las mismas, por lo que se considera por este despacho que no son admisibles los argumentos expuestos por el recurrente en el recurso presentado, teniendo en cuenta que estos elementos por el solo hecho de portarlos, producen en el comportamiento humano sensaciones de miedo para la ciudadanía o valor para que el que las porta, al respecto se considera pertinente recordar los múltiples pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional en cuanto al acatamiento a la ley.

En sentencia C- 651/97 se señala:

> (...) *La Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita.*
>
> *"Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las Autoridades". Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora, equivale a establecer un privilegio a su favor, violatorio de la igualdad Constitucional y generador de caos jurídico (C.S.J. marzo 30 de 1978) (...)*

De otra parte, se considera que el ejemplar comportamiento de las personas en sociedad, más que a una virtud sobresaliente, corresponde a un deber constitucional y legal, definiéndose estos deberes Constitucionales como aquellas conductas o comportamientos de carácter público, exigibles por la ley a la persona o al ciudadano.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2° numeral 3 y la Resolución número 0936 del 06 de marzo de 2014 "por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Imponer medida de DECOMISO, a favor del Estado, del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie V2iEKGTYS01-2212679, calibre 9MM P.A, marca *EKOL*, modelo NIG211K, junto con un (1) cargador y tres (3) cartuchos para la misma, arma que le fue incautada al señor JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.278.690, incurriendo en conducta establecida en el Decreto 2535 de 1993, conforme a lo señalado en el literal a) del Artículo 89 de la norma ibídem, el cual establece:

(...)

ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. *Incurre en contravención que da lugar al decomiso:*

a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;

(...)

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR en forma personal o conforme a la Ley de la presente decisión al señor JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.278.690.

ARTÍCULO 3°: Contra la Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 4°: Si no fuere recurrido y en firme el presente acto administrativo, se ordenara al responsable de armas incautadas de la Policía Metropolitana de Cúcuta, dejar a disposición la misma al departamento de control de armas, municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 5°: Para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona a la Oficina Jurídica de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: 28 JUN 2024

Dada en San José de Cúcuta, a los

Coronel **WILLIAM QUINTERO SALAZAR**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaboró: PT. JUAN QUEMBA CASTRO
MECUC ASJUR.

Revisó: MY. CHRISTIAN MORAN CUAN
JEFE ASJUR

Revisó: CR. EDGAR ANDRÉS CORREA TOBÓN
MECUC.SUBCO

Fecha de elaboración: 28-06-2024
Ubicación: D:\armas 2024\armas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA
ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2024 069201/COMAN–ASJUR 32.11

San José de Cúcuta, 02 de julio de 2024.

Señor
JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES
Manzana A lote 12 barrio Betania
Correo electrónico: juancarloscontreras316@gmail.com
Celular No 3134798698
Los Patios, Norte de Santander

Asunto: Citación notificación resolución 0390 del 28-06-2024.

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal en la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 barrio San Mateo- Cúcuta, Norte de Santander; dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 11:00 AM y 2:30 a 6:00 PM, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la resolución 0390 del 28-06-2024, proferida por éste Comando Metropolitano de Policía, "Por la cual se resolvió la situación administrativa de un arma de fuego traumática.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a notificar el acto administrativo, por aviso, teniendo en cuenta lo establecido artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Atentamente,

Patrullero **JUAN QUEMBA CASTRO**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos MECUC

Elaboró: PT. JUAN QUEMBA CASTRO
MECUC-ASUNTOS JURIDICOS

Fecha de elaboración: 02/07/2024.
Ubicación: D:\1. armas\ 2024

Hoy 03/07/2024 Siendo las 11:36 hrs dejo constancia que me dirijo al Barrio Betania al llego a dicha dirección no fue posible su entrega ya que no existe numero de manzana y lote ya que la dirección es por Av y Calles se desconoce la dirección lo cual no fue posible su entrega del documento PT Castro Niño Luis Estafeta MECUC